



2021-319

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez: a su Despacho la demanda ejecutiva No. 2021-319. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 31 de enero de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SERGIO ANTONIO LOZANO SUAREZ
RADICADO: 08-001-31-53-008-2021-00319-00

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente, se observa la siguiente falencia:

“1. No está acreditada que Sara Milena Cuesta Garcés, quien le otorga el poder al apoderado demandante, sea la representante legal de la sociedad actora y/o apoderada especial, por lo cual se debe aportar el respectivo documento, adviértase que se allegó una certificación sobre la existencia de un poder especial empero no se allegó el documento contentivo de dicho poder (art. 82 num. 2 en conc art. 84 N. 2 C.G.P.).”

1

La parte demandante a fin de subsanar la demanda, envió el día 18 de enero de 2022, un memorial al correo institucional del juzgado, mediante el cual explica que la Dra. Sara Milena Cuesta Garcés actúa como apoderada especial del Banco de Bogotá, según poder especial que le otorgó el Dr. José Joaquín Díaz Perilla, tal como consta en la escritura pública No. 3332 de la Notaría 38 del circulo de Bogotá. Además, indica que el Dr. José Joaquín Díaz Perilla, obra mediante poder general otorgado por el representante legal del Banco de Bogotá Sr. Alejandro Augusto Figueroa, actuación contenida en la escritura pública No. 3366 de 25 d agosto de 2020, de la Notaría 38 del Circulo notarial de Bogotá.

Como pruebas documentales, el abogado adjuntó al correo dos PDF, uno de ellos contentivo de un certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, adiado 18 de enero de 2022, donde aparece que el señor Alejandro Augusto Figueroa es el presidente del Banco de Bogotá. En cuanto al segundo documento, titulado Cámara de Comercio, que estaba protegido con contraseña, la cual fue posteriormente suministrada por el abogado, señalando que corresponde al



2021-319

72123440, y que consiste en un Certificado de inscripción de documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá, no se encontró información relacionada con la representación legal de la Dra. Sara Milena Cuesta Garcés.

Por lo anterior, prontamente se advierte que no se aportaron los documentos que demostraran que la Dra. Sara Milena Cuesta Garcés es la apoderada especial o representante legal del Banco de Bogotá, facultada para otorgar poder al profesional del derecho que presentó esta demanda.

En consecuencia, la parte demandante no subsanó el defecto advertido en el auto de inadmisión, y debido a lo anterior, se impone su consecuente rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por secretaria realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

2

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
LA JUEZ

Notificado por estado electrónico del 1 de febrero de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4358240fe8e3ba8486c3856b25999ac393afbe73ec9014268908ef00a6230111**

Documento generado en 31/01/2022 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>